

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00032-00
Demandante: Rafael Antonio Roa.
Demandado: Wilmar Andrés Rodríguez González.

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda incoada por el señor RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°128 DE 2023

Pretende el señor RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA, en calidad de endosatario de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del señor WILMAR ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.123.564.046 de Vista Hermosa (Meta), para conseguir el pago de las sumas de dinero pendientes de pago, y contenidas en el pagaré N°19112000549 del 30 de junio de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentra el título valor original base de ejecución.¹
- Adecuar el acápite de PRUEBAS, específicamente el numeral 4, toda vez que lo que se aportó fue un Certificado de Matricula Mercantil de Agencia.
- Adecuar el acápite de ANEXOS de la demanda, específicamente los numerales 2 y 3, toda vez que la demanda se presentó de manera electrónica sin las copias allí indicadas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 018** de fecha **23 de marzo de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Artículo 245 del Código General del Proceso.